

REF.: DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **QUEBRADA TONGOICILLO**, ubicado en la región de Coquimbo.

| | | |
|---|-------|--|
| MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES | | |
| RECIBIDO | | |
| CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN | | |
| RECEPCIÓN | | |
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEP. T. R. Y REGIST. | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB DEP. C.CENTRAL | | |
| SUB DEP. E.CUENTAS | | |
| SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V.O.P., U. y T. | | |
| SUP DEP. MUNICIPAL. | | |
| REFRENDACIÓN | | |
| REF. POR \$ | _____ | |
| IMPUTAC. | _____ | |
| ANOT. POR \$ | _____ | |
| IMPUTAC. | _____ | |
| DEDUC. DTO. | _____ | |
| Proceso SSD N° 15216931 | | |

SANTIAGO, 03 SEP 2021

D.G.A. N° 33 /

VISTOS:

1. El Informe Técnico DARH N°264, de 13 de julio de 2021, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
2. Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
3. Lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
4. La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
5. La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas; y,

CONSIDERANDO:

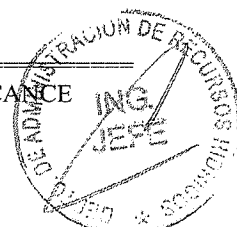
1. **QUE**, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".
2. **QUE**, por su parte, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".
3. **QUE**, en otras palabras, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si los derechos de aprovechamiento ya constituidos, comprometen la totalidad de la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos y provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.

VZP-0401-11

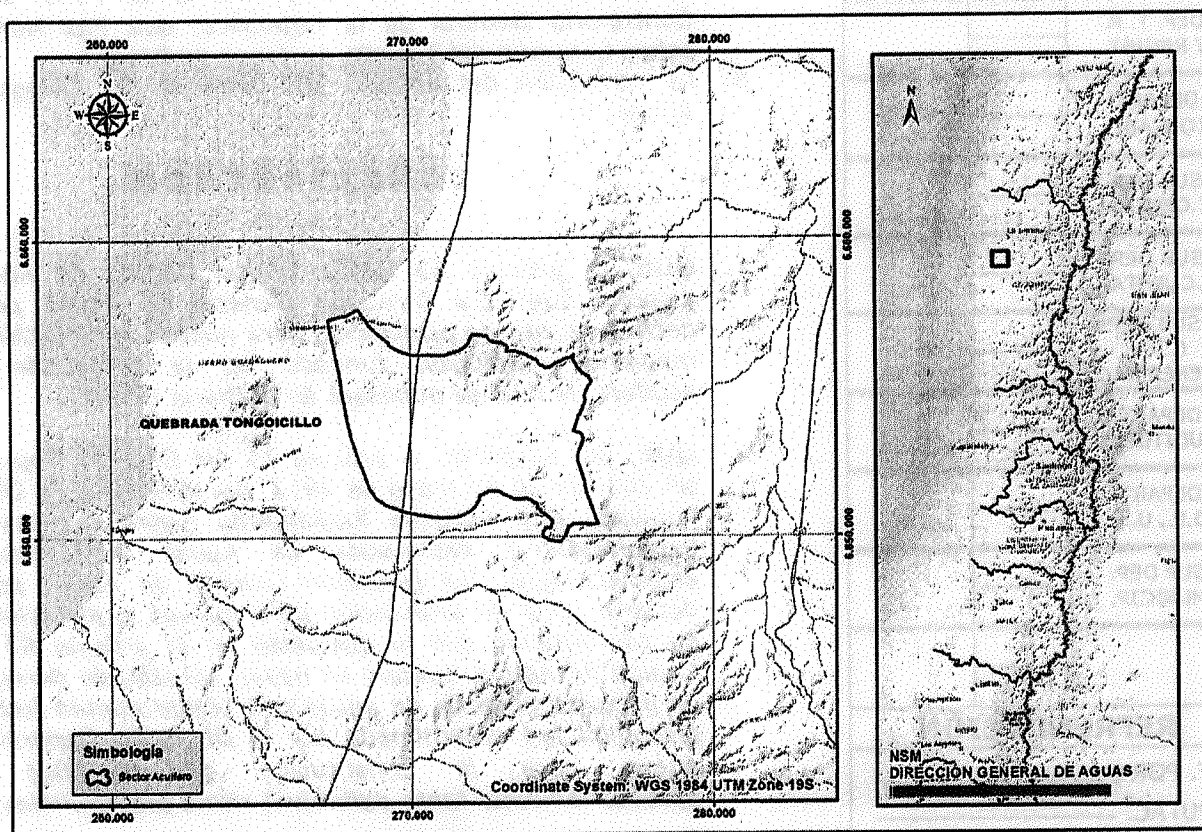
M. O. P.
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
OFICINA DE PARTES
RESOLUCION TRAMITADA
Fecha: 28 SEP 2021



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E141952/2021
Fecha : 28/09/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General



4. **QUE**, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el sector hidrogeológico de aprovechamiento común evitando su sobreexplotación; resguardar los derechos de aprovechamiento ya constituidos evitando su afectación; y limitar la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.
5. **QUE**, para dicha finalidad, el Servicio elaboró el Informe Técnico DARH N°264, de 13 de julio de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada Tongocillo, cuencas costeras Norte de la región de Coquimbo" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, en el que se indica la delimitación del sector hidrogeológico de aprovechamiento común afecto a zona de prohibición y se determina el cumplimiento de las condiciones hídricas para su procedencia.
6. **QUE**, en tal sentido, el referido Informe señala que el Informe Técnico DARH SDT N°377, de abril de 2016, denominado "Estimación preliminar de la recarga de aguas subterráneas y determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en las cuencas costeras de la región de Coquimbo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, determinó la delimitación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada Tongocillo en la región de Coquimbo.



7. **QUE**, asimismo, indica que el referido Informe Técnico efectuó un balance hídrico preliminar del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada Tongocillo, del cual se obtuvo la oferta de recursos hídricos de dicho sector, cuyos valores de recarga han sido considerados como los definitivos para la presente declaración, pues a la fecha no existen nuevos antecedentes que sugieran aumentar o disminuir los cálculos allí realizados.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Oficio : E141952/2021
 Fecha : 28/09/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

8. **QUE**, la oferta de recurso hídrico subterráneo del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada Tongocillo es de 88.484 metros cúbicos anuales.

| Sector acuífero | Oferta de recursos hídricos subterráneos (m ³ /año) |
|---------------------|--|
| Quebrada Tongocillo | 88.484 |

Tabla N°1. Oferta de recursos hídricos (Volumen sustentable).

9. **QUE**, por otro lado, el Informe Técnico DARH N°264, de 13 julio de 2021, determinó, conforme al listado de derechos de aprovechamiento de aguas constituidos y reconocidos del anexo N°2, la demanda comprometida del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada Tongocillo al 31 de marzo de 2021, estableciéndose los siguientes valores:

| Sector acuífero | Oferta de recursos hídricos subterráneos (m ³ /año) | Demanda comprometida al 31 de marzo de 2021 (m ³ /año) |
|---------------------|--|---|
| Quebrada Tongocillo | 88.484 | 741.095 |

Tabla N°2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

10. **QUE**, del análisis anterior, el Informe Técnico concluye que la demanda comprometida, al 31 de marzo de 2021, supera la oferta de recursos hídricos subterráneos (volumen sustentable del sector), estimándose un riesgo grave de disminución del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada Tongocillo, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros constituidos en él, por lo que procedería declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el referido sector hidrogeológico, de acuerdo al artículo 65 del Código de Aguas y el artículo 30 letra b) del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas,.

11. **QUE**, la declaración de área de restricción conlleva la determinación de un volumen factible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas en calidad de provisionales. Respecto a ello, el Informe señala que, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, modificado por la Resolución D.G.A. (Exenta) N°2455, de 10 de agosto de 2011, y a las características hidrogeológicas, régimen hídrico, morfología, ubicación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada Tongocillo, entre otros, la determinación de dicho volumen es equivalente al volumen sustentable del aludido sector, sujeto a al monitoreo de la explotación y seguimiento del comportamiento del acuífero.

12. **QUE**, considerando ello, agrega que la disponibilidad total de aguas subterráneas del aludido sector equivale al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, siendo la disponibilidad total de agua subterránea la que se señala en la siguiente Tabla:

| Sector acuífero | Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año) |
|---------------------|--|
| Quebrada Tongocillo | 176.968 |

Tabla N°3. Volumen Total Factible de otorgar como Derechos definitivos y provisionales.

13. **QUE**, de esta forma, el Informe determina la disponibilidad total del acuífero Quebrada Tongocillo y la demanda de agua sustentable que se expresa en la siguiente Tabla:



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Oficio : E141952/2021
 Fecha : 28/09/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

| Sector acuífero | Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año) | Demanda comprometida al 31 de marzo de 2021 (m ³ /año) |
|----------------------|--|---|
| Quebrada Tongoicillo | 176.968 | 741.095 |

Tabla N°4. Volumen sustentable v/s Disponibilidad Total y Demanda comprometida de aguas subterráneas.

- 14. QUE,** de dicho análisis se concluye que, conforme los estudios técnicos desarrollados por este Servicio, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de marzo de 2021, supera y compromete la disponibilidad total factible a otorgar derechos de aprovechamiento de agua en carácter de permanentes, definitivos y provisionales.
- 15. QUE,** en consecuencia, de acuerdo al artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, procede proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **QUEBRADA TONGOICILLO**, en la región de Coquimbo.

RESUELVO:

- 1. DECLÁRASE** como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **QUEBRADA TONGOICILLO**, ubicado en la región de Coquimbo.
- 2. DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Quebrada Tongoicillo".
- 3. DÉJASE** constancia que el mapa de delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico DARH N°264, de 13 julio de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada Tongoicillo, cuencas costeras Norte de la región de Coquimbo" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio en el siguiente link:
<https://dga.mop.gob.cl/Paginas/zonadeprohibicion.aspx>
- 4. TÉNGASE PRESENTE** que el mapa que delimita esta zona así como el Informe Técnico DARH N°264, de 13 julio de 2021, aludidos en los resolvos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.
- 5. CONSÍGNASE** que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada Tongoicillo, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

En virtud de la presente declaración de zona de prohibición se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada Tongoicillo, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en él.

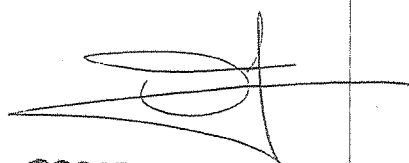
- 6.** La Dirección General de Aguas, de conformidad con el artículo 36 del Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas, N° 203, de 20 de mayo de 2013, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de zona de prohibición en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada Tongoicillo, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron tal declaración.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E141952/2021
Fecha : 28/09/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

7. **PUBLÍQUESE** la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.
8. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, Al Departamento de Organizaciones de Usuarios, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.
9. **REGÍSTRESE** la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

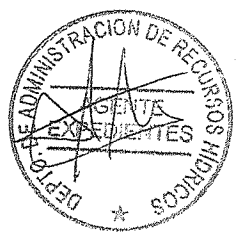
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



OSCAR CRISTI MARFIL
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas



OCM/CFF/ORS/KYG/CRA/cra
VZP-0401-11



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E141952/2021
Fecha : 28/09/2021
Jorge Andrés Bermudez Soto
Contralor General



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

EBG
VHM

CURSA CON ALCANCE LA
RESOLUCIÓN N° 33, DE 2021, DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE
AGUAS.

| | |
|---|-------------|
| DIRECCION GENERAL DE AGUAS OFICINA DE PARTES | |
| 28 SEP 2021 | |
| N° PROCESO | A. 529.6350 |
| ARTES | 3898 |

Esta Contraloría General ha dado curso a la resolución de la suma, que declara zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada Tongoicillo de la región de Coquimbo.

No obstante, cumple con hacer presente que el Informe Técnico DARH SDT N° 377, de 2016, que sirve de sustento a esa declaración, concluye que en el referido sector hidrogeológico "no es posible avanzar en la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que al momento se encuentran pendientes" -ya que presentaba una demanda comprometida superior a su volumen sustentable-, y que, sin embargo, de los antecedentes examinados consta que con posterioridad a la emisión de ese documento se otorgaron nuevos derechos de aprovechamiento en el mencionado sector.

Atendido lo anterior, se ha estimado menester que esa Dirección, en el plazo de 15 días contado desde la recepción del presente oficio, informe a la Coordinación Nacional de Seguimiento y Apoyo al cumplimiento de la División de Auditoría de esta Contraloría General, acerca de las razones por las cuales no adoptó con anterioridad las medidas tendientes a la protección del acuífero y, en cambio, siguió otorgando derechos.

AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE AGUAS
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN

-Coordinación Nacional de Seguimiento y Apoyo al cumplimiento de la División de Auditoría de esta Contraloría General

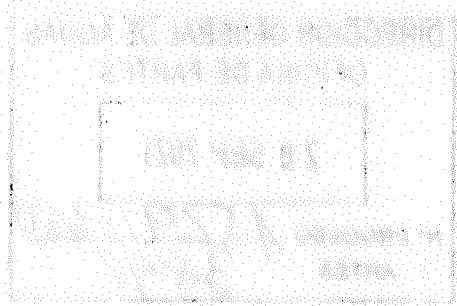


OFICIO DE ALCANCE
Oficio : E141952/2021
Fecha : 28/09/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

2

Saluda atentamente a Ud.,



OFICIO DE ALCANCE
Oficio : E141952/2021
Fecha : 28/09/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

INFORME TÉCNICO DARH N° 264

ANÁLISIS DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN QUEBRADA TONGOICILLO, CUENCAS COSTERAS NORTE DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

VZP-0401-11

SSD N°: 15061046

Santiago, 13 de julio de 2021

1.- INTRODUCCIÓN.

La Dirección General de Aguas, en relación a la explotación de las aguas subterráneas de un determinado sector acuífero, debe compatibilizar las exigencias legales con las características físicas del recurso hídrico, considerando las necesidades y los intereses superiores de la Nación. Así, la acción de este Servicio debe propender a una explotación del recurso hídrico de forma sustentable, que no genere menoscabo al derecho de terceros y que no limite innecesariamente su aprovechamiento, considerando para ello su gran importancia para el interés nacional.

Es por esta razón, que generan gran importancia los instrumentos que dispone la Dirección General de Aguas para velar por el resguardo de los recursos hídricos subterráneos, como es la Declaración de Zonas de Prohibición, la que tiene por objeto la protección y conservación de los acuíferos mismos, no solo protegiendo los derechos de aprovechamiento legalmente constituidos, sino que tiene por finalidad la protección de la fuente subterránea.

2.- OBJETIVO.

El presente Informe tiene como objetivo analizar la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHAC) denominado Quebrada Tongoicillo, en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013.

3.- MARCO LEGAL.

De acuerdo con la normativa actual que dispone la Dirección General de Aguas, respecto de la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas un determinado sector acuífero, podemos identificar lo siguiente:

- Artículo 63 del Código de Aguas, establece que *"La Dirección General de Aguas podrá*

declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección del acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".

- Artículo 35 del Decreto Supremo N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, que aprueba el Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, establece que la "...Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".

4.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DELIMITACIÓN DEL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN QUEBRADA TONGOICILLO.

Mediante Informe Técnico DARH SDT N°377 de abril de 2016 "Estimación preliminar de la recarga de aguas subterráneas y determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en las cuencas costeras de la Región de Coquimbo", de la Dirección General de Aguas, determina, entre otras, la recarga preliminar del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada Tongoiçillo y cuya delimitación geográfica corresponde a la que sigue.

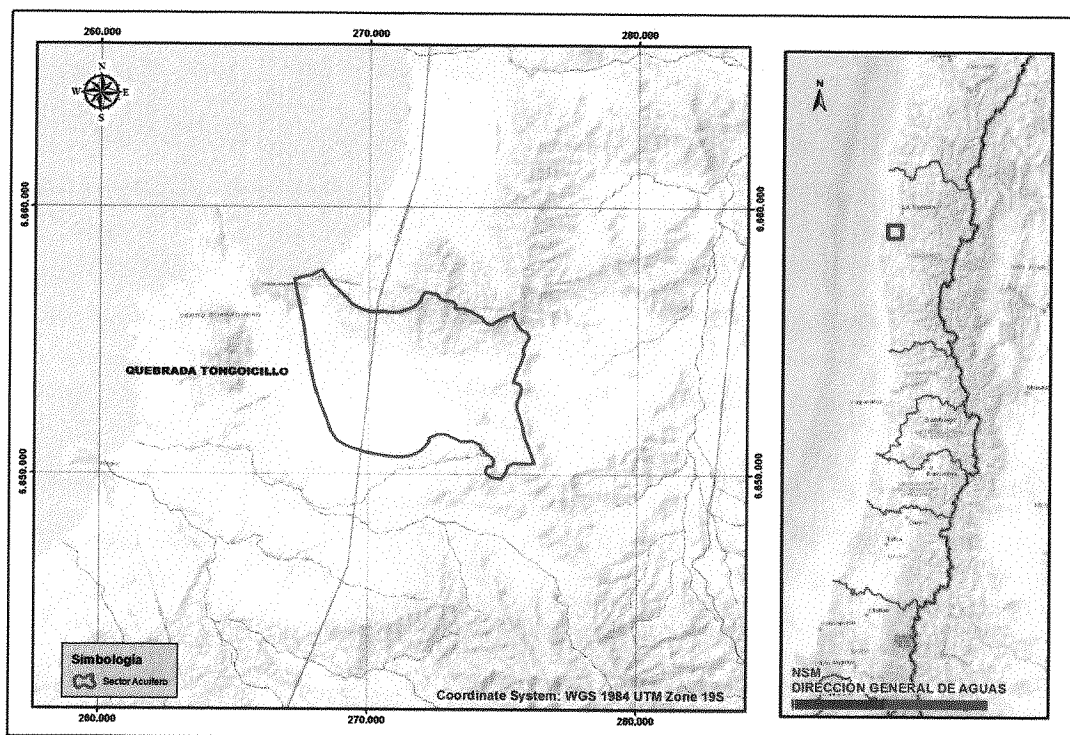


Figura 1: Sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común Quebrada Tongoiçillo.

5.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS.

5.1.- Oferta de recursos hídricos.

De acuerdo al Informe Técnico DARH SDT N°377 de abril de 2016 denominado "Estimación preliminar de la recarga de aguas subterráneas y determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en las cuencas costeras de la Región de Coquimbo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, tenemos la oferta de recursos hídricos subterráneos del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada Tongocillo.

Si bien es cierto que, en el citado Informe Técnico se indica que se desarrolla un balance hídrico preliminar que permite establecer de forma conservadora, la recarga sustentable de explotación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de las cuencas costeras de la región de Coquimbo, cierto es también que, en dichos sectores costeros no existen nuevos antecedentes técnicos que sugieran aumentar o disminuir el cálculo realizado, por lo cual este Servicio adoptará dichos valores de recarga como definitivos, hasta que la ejecución de nuevos estudios permitan variar el criterio adoptado.

De esta forma, la oferta de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada Tongocillo es:

| Sector Acuífero | Oferta de recursos hídricos (m ³ /año) |
|---------------------|--|
| Quebrada Tongocillo | 88.484 |

Tabla N°1. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

5.2.- Situación de disponibilidad para derechos definitivos.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la Tabla N°2, y gráficamente en la Figura N°2, se puede concluir que, en el sector acuífero Quebrada Tongocillo, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 31 de marzo de 2020 supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del Decreto Supremo N°203 de 2013, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada Tongocillo.

Luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada Tongocillo, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de definitivos.

| Sector Acuífero | Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año | Demanda comprometida al 31 de marzo de 2021 m ³ /año |
|---------------------|---|---|
| Quebrada Tongocillo | 88.484 | 741.095 |

Tabla N°2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

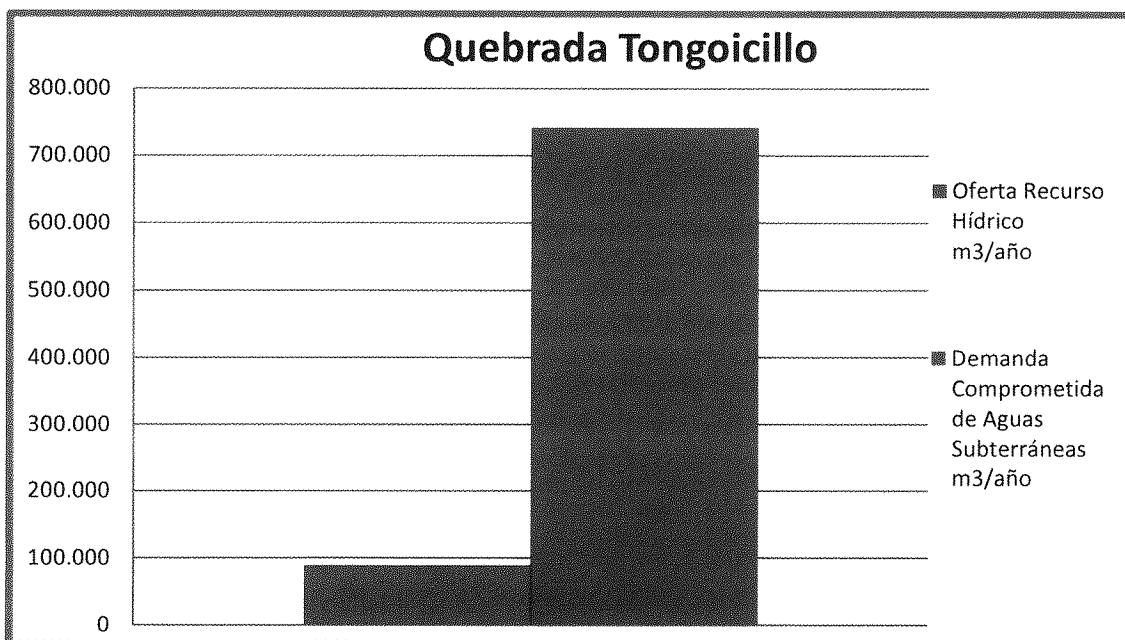


Figura N°2. Oferta de Recursos Hídricos v/s Demanda Comprometida, Sector acuífero Quebrada Tongocillo.

5.3.- Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.

A fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada Tongocillo, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011, del análisis de sus características hidrogeológicas, régimen hídrico, características morfológicas, ubicación geográfica e interrelación con fuentes superficiales, y la relación existente entre el volumen sustentable y la demanda comprometida, se concluye que el sector acuífero Quebrada Tongocillo presenta características particulares que no permiten establecer un sector a utilizar como patrón o referencia.

Por lo expuesto y considerando lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011, se puede otorgar como máximo en derechos provisionales una magnitud equivalente a su volumen sustentable, ver la Tabla N°3.

| Sector Acuífero | Volumen sustentable m ³ /año | Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) m ³ /año |
|---------------------|--|--|
| Quebrada Tongocillo | 88.484 | 176.968 |

Tabla N°3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.

La disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011.

Luego, la disponibilidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada Tongocillo es:

| Sector Acuífero | Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año) |
|---------------------|--|
| Quebrada Tongocillo | 176.968 |

Tabla N°4. Volumen total factible de otorgar.

6.- SITUACIÓN FINAL DE DISPONIBILIDAD EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN QUEBRADA TONGOICILLO.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la Tabla N°5, y gráficamente en la Figura N°3, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de marzo del año 2020, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

| Sector Acuífero | Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año) | Demanda Comprometida Al 31 de marzo de 2021 (m ³ /año) |
|---------------------|--|---|
| Quebrada Tongocillo | 176.968 | 741.095 |

Tabla N°5. Disponibilidad total v/s Demanda de aguas subterráneas.

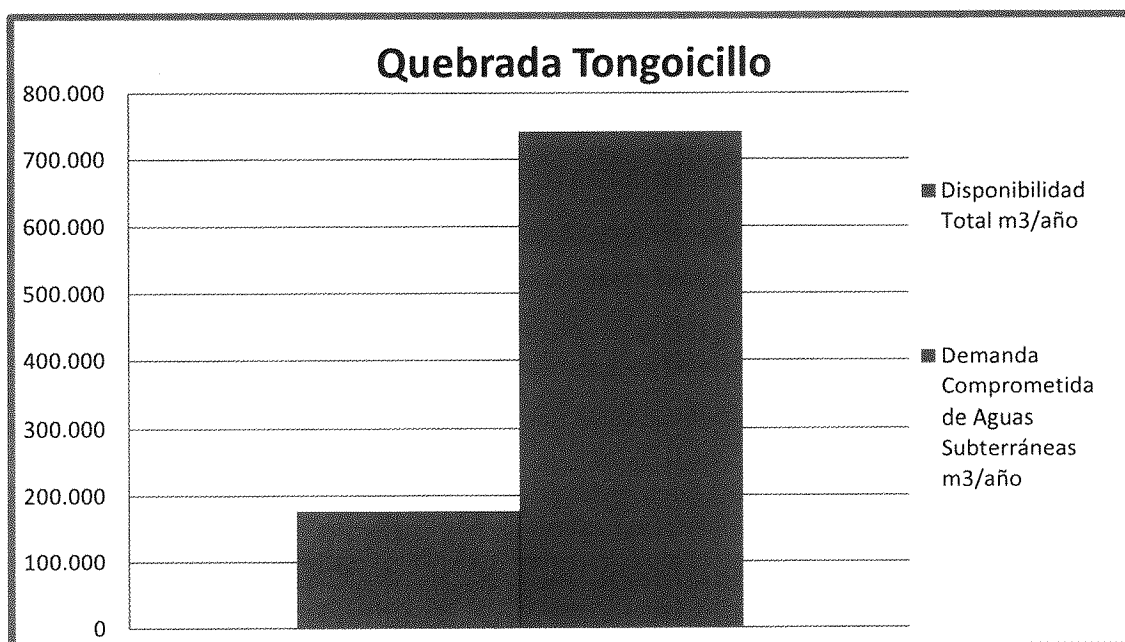


Figura N°3. Disponibilidad total v/s Demanda de aguas subterráneas, sector Quebrada Tongocillo.

De acuerdo con el análisis anterior podemos indicar que, se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 63 del

Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, se debe proceder a proteger el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada Tongoicillo, y declararlo como Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

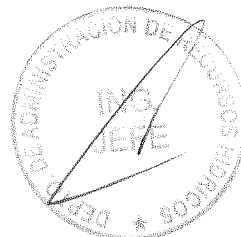
7.- CONCLUSIÓN.

Realizada la actualización de la demanda de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada Tongoicillo y considerando que en dicho sector se han constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales, es deber de este Servicio proceder de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, a declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada Tongoicillo, el cual se encuentra representado geográficamente en el Mapa 1 que se anexa a este Informe.

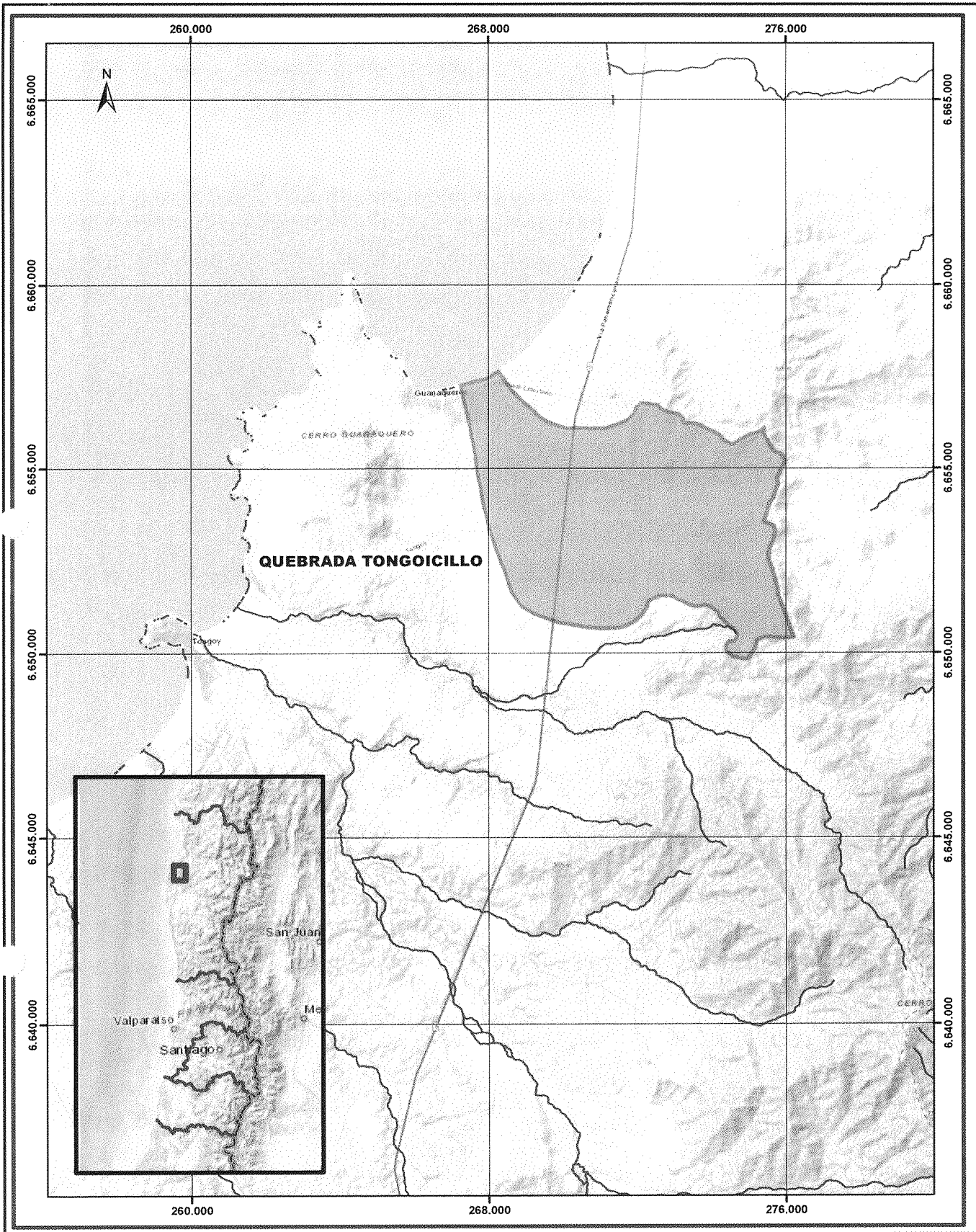

Rodrigo Sanhueza Bravo
Agente de Expedientes DARH
Dirección General de Aguas


Nury Salazar Martínez
Geógrafo
Depto. Adm. Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas


CFF/RSB/NSM/nsm
SSD N°: _ /




ANEXO 1
MAPA DE SECTORIZACIÓN

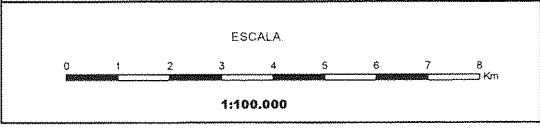


SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN

 QUEBRADA TONGOICILLO

 **DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS**
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS


ZONA DE PROHIBICIÓN
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
QUEBRADA TONGOICILLO



FUENTE: Base Cartográfica, MOP 2011
Elaboración Propia

PROYECCIÓN: Universal Transversal de Mercator (UTM)
DATUM: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84)
HUSO: 19 Sur.

MAPA 1


JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN
RECURSOS HÍDRICOS

FECHA: Julio 2021 Nury Salazar M.: Geógrafo

Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Quebrada Tongocillo

| Expediente | Fecha Ingreso | Peticionario | Caudal Solicitado Promedio (lt/s) | Volumen Total Anual Solicitado (m³/año) | Ley Nº 20.017 | Sit. Actual | Nº Res. | Fecha Resolución | Volumen Total Anual Solicitado (m³/año) | Volumen Total Anual Otorgado (m³/año) | Volumen Acumulado (m³/año) |
|-------------------|---------------|---|-----------------------------------|---|---------------|-------------|---------|------------------|---|---------------------------------------|----------------------------|
| 1 ND-0401-921 | 26-06-80 | MARIA LUISA SCHAEFFER IBSEN | 0,50 | | | A | 98 | 15-03-82 | 15.768 | 15.768 | 15.768 |
| 2 M-RIV-8 | 22-03-82 | ERIC SCHOEN SCHOENIAN Y OTROS | 2,50 | | | D | 44 | 13-08-92 | 78.840 | 0 | 15.768 |
| 3 M-RIV-8 | 22-03-82 | ERIC SCHOEN SCHOENIAN Y OTROS | 5,00 | | | D | 44 | 13-08-92 | 157.680 | 0 | 15.768 |
| 4 M-RIV-8 | 22-03-82 | ERIC SCHOEN SCHOENIAN Y OTROS | 5,00 | | | D | 44 | 13-08-92 | 157.680 | 0 | 15.768 |
| 5 M-RIV-8 | 22-03-82 | ERIC SCHOEN SCHOENIAN Y OTROS | 2,50 | | | D | 44 | 13-08-92 | 78.840 | 0 | 15.768 |
| 6 M-RIV-9 | 22-03-82 | HUGO BADIOLA BROBERG Y OTROS | 2,50 | | | D | 43 | 13-08-92 | 78.840 | 0 | 15.768 |
| 7 M-RIV-9 | 22-03-82 | HUGO BADIOLA BROBERG Y OTROS | 2,50 | | | D | 43 | 13-08-92 | 78.840 | 0 | 15.768 |
| 8 M-RIV-9 | 22-03-82 | HUGO BADIOLA BROBERG Y OTROS | 3,00 | | | D | 43 | 13-08-92 | 94.608 | 0 | 15.768 |
| 9 M-RIV-9 | 22-03-82 | HUGO BADIOLA BROBERG Y OTROS | 3,00 | | | D | 43 | 13-08-92 | 94.608 | 0 | 15.768 |
| 10 ND-0401-1067 | 19-07-82 | SOCIEDADES DE VERANEO PLAYA EL ENCANTO LTDA | 4,00 | | | A | 354 | 10-09-86 | 126.144 | 126.144 | 141.912 |
| 11 UA-0402-805173 | | DANIEL GONZALEZ Y OTROS | 4,00 | | | A | 27 | 03-02-84 | 126.144 | 97.762 | 239.674 |
| 12 NR-0401-224 | 25-10-17 | MONICA ELIZABETH SCHAEFFER CARIOLA | 2,50 | 78.840 | | A | 67 | 19-02-18 | 78.840 | 78.840 | 318.514 |
| 13 NR-0401-224 | 25-10-17 | MONICA ELIZABETH SCHAEFFER CARIOLA | 2,50 | 78.840 | | A | 67 | 19-02-18 | 78.840 | 78.840 | 397.354 |
| 14 NR-0401-224 | 25-10-17 | MONICA ELIZABETH SCHAEFFER CARIOLA | 1,50 | 31.536 | | A | 67 | 19-02-18 | 31.536 | 31.536 | 428.890 |
| 15 NR-0401-36 | | ERIC SCHOEN SCHOENIAN Y OTROS | 2,50 | | | D | 246 | 23-07-92 | 78.840 | 0 | 428.890 |
| 16 NR-0401-36 | | ERIC SCHOEN SCHOENIAN Y OTROS | 2,50 | | | D | 246 | 23-07-92 | 78.840 | 0 | 428.890 |
| 17 NR-0401-36 | | ERIC SCHOEN SCHOENIAN Y OTROS | 5,00 | | | D | 246 | 23-07-92 | 157.680 | 0 | 428.890 |
| 18 ND-0401-1716 | 15-12-05 | KISSI RIVERA CORTES Y OTRO | 2,00 | | 4°T | A | 731 | 06-06-14 | 63.072 | 12.614 | 441.504 |
| 19 ND-0401-1717 | 15-12-05 | KISSI RIVERA CORTES Y OTRO | 2,00 | | 4°T | A | 732 | 06-06-14 | 63.072 | 12.614 | 454.118 |
| 20 ND-0401-1718 | 15-12-05 | KISSI RIVERA CORTES Y OTRO | 1,50 | | 4°T | D | 1112 | 05-08-14 | 47.304 | 0 | 454.118 |
| 21 ND-0401-1719 | 15-12-05 | LOS MAITENES S.A. | 2,00 | | 4°T | D | 1113 | 05-08-14 | 63.072 | 0 | 454.118 |
| 22 ND-0401-1770 | 15-12-05 | GERMAN MOLLENHAUER GARRI | 2,00 | | 4°T | D | 1118 | 05-08-14 | 63.072 | 0 | 454.118 |
| 23 ND-0401-2380 | 22-05-06 | LUIS PASTEN TAPIA | 0,10 | | 4°T | D | 122 | 07-10-13 | 3.154 | 0 | 454.118 |
| 24 ND-0401-5 | 02-04-87 | COMPANIA MINERA DAYTON DE CHILE | 21,00 | | | D | 77 | 22-11-91 | 662.256 | 0 | 454.118 |
| 25 ND-0401-136 | 11-03-91 | ALEGRIA CONSANI SUCESION CESAR | 0,50 | | | D | 51 | 28-11-95 | 15.768 | 0 | 454.118 |
| 26 ND-0401-204 | 07-07-93 | RAFAEL PAREDES ROJAS | 6,00 | | | D | 36 | 17-10-95 | 189.216 | 0 | 454.118 |
| 27 ND-0401-223 | 02-05-94 | BRILEX LTDA | 3,00 | | | A | 110 | 30-03-95 | 94.608 | 81.994 | 536.111 |
| 28 ND-0401-286 | 02-02-96 | RODRIGO F. PONZINI GARCIA-HUIDOBRO | 1,50 | | | A | 628 | 05-09-97 | 47.304 | 47.304 | 583.415 |
| 29 ND-0401-286 | 02-02-96 | RODRIGO F. PONZINI GARCIA-HUIDOBRO | 2,00 | | | A | 628 | 05-09-97 | 63.072 | 63.072 | 646.487 |
| 30 ND-0401-2876 | 21-12-10 | INVERSIONES SAN DAMIAN S.A. | 3,00 | | | D | 1122 | 15-09-11 | 94.608 | 0 | 646.487 |
| 31 ND-0401-3093 | 07-12-11 | INVERSIONES SAN DAMIAN S.A. | 3,00 | 94.608 | | A | 16 | 10-12-12 | 94.608 | 94.608 | 741.095 |
| 32 UA-0401-805837 | 29-05-78 | HUGO BADIOLA BROBERG Y OTROS | 0,80 | | | M-prov | | | 25.229 | 0 | 766.324 |
| 33 UA-0401-802962 | 29-05-78 | HUGO BADIOLA BROBERG Y OTROS | 1,20 | | | M-prov | | | 37.843 | 0 | 804.167 |

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.078

Viernes 15 de Octubre de 2021

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2023573

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO QUEBRADA TONGOICILLO, UBICADO EN LA REGIÓN DE COQUIMBO

(Resolución)

Núm. 33.- Santiago, 3 de septiembre de 2021.

Vistos:

- 1) El Informe Técnico DARH N° 264, de 13 de julio de 2021, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- 2) Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
- 3) Lo establecido en los artículos 35 y 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
- 4) La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- 5) La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas, y

Considerando:

1.- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".

2.- Que, por su parte, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".

3.- Que, en otras palabras, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si los derechos de aprovechamiento ya constituidos, comprenden la totalidad de la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos y provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.

4.- Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el sector hidrogeológico de aprovechamiento común evitando su sobreexplotación; resguardar los derechos de aprovechamiento ya constituidos evitando su afectación; y limitar la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.

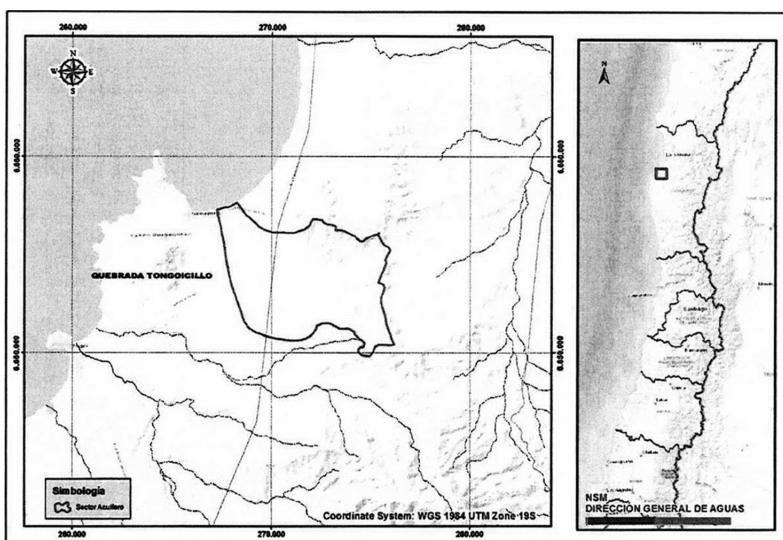
5.- Que, para dicha finalidad, el Servicio elaboró el Informe Técnico DARH N° 264, de 13 de julio de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada Tongoicillo, cuencas costeras Norte de la Región de Coquimbo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, en el que se indica la delimitación del sector hidrogeológico de aprovechamiento común afecto a zona de prohibición y se determina el cumplimiento de las condiciones hídricas para su procedencia.

CVE 2023573

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

6.- Que, en tal sentido, el referido Informe señala que el Informe Técnico DARH SDT N° 377, de abril de 2016, denominado "Estimación preliminar de la recarga de aguas subterráneas y determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en las cuencas costeras de la región de Coquimbo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, determinó la delimitación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada Tongoicillo en la Región de Coquimbo, conforme la siguiente figura:



7.- Que, asimismo, indica que el referido Informe Técnico efectuó un balance hídrico preliminar del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada Tongoicillo, del cual se obtuvo la oferta de recursos hídricos de dicho sector, cuyos valores de recarga han sido considerados como los definitivos para la presente declaración, pues a la fecha no existen nuevos antecedentes que sugieran aumentar o disminuir los cálculos allí realizados.

8.- Que, la oferta de recurso hídrico subterráneo del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada Tongoicillo es de 88.484 metros cúbicos anuales:

| Sector acuífero | Oferta de recursos hídricos subterráneos (m ³ /año) |
|----------------------|--|
| Quebrada Tongoicillo | 88.484 |

Tabla 1. Oferta de recursos hídricos (Volumen sustentable).

9.- Que, por otro lado, el Informe Técnico DARH N° 264, de 13 julio de 2021, determinó, conforme al listado de derechos de aprovechamiento de aguas constituidos y reconocidos del anexo N° 2, la demanda comprometida del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada Tongoicillo al 31 de marzo de 2021, estableciéndose los siguientes valores:

| Sector acuífero | Oferta de recursos hídricos subterráneos (m ³ /año) | Demanda comprometida al 31 de marzo de 2021 (m ³ /año) |
|----------------------|--|---|
| Quebrada Tongoicillo | 88.484 | 741.095 |

Tabla 2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida

10.- Que, del análisis anterior, el Informe Técnico concluye que la demanda comprometida, al 31 de marzo de 2021, supera la oferta de recursos hídricos subterráneos (volumen sustentable del sector), estimándose un riesgo grave de disminución del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada Tongoicillo, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros constituidos en él, por lo que procedería declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el referido sector hidrogeológico, de acuerdo al artículo 65 del Código de Aguas y el artículo 30 letra b) del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas.

11.- Que, la declaración de área de restricción conlleva la determinación de un volumen factible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas en calidad de provisionales. Respecto a ello, el Informe señala que, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, modificado por la resolución DGA (exenta) N° 2.455, de 10 de agosto de 2011, y a las características hidrogeológicas, régimen hídrico, morfología, ubicación geográfica del sector hidrogeológico de

aprovechamiento común Quebrada Tongoicillo, entre otros, la determinación de dicho volumen es equivalente al volumen sustentable del aludido sector, sujeto al monitoreo de la explotación y seguimiento del comportamiento del acuífero.

12.- Que, considerando ello, agrega que la disponibilidad total de aguas subterráneas del aludido sector equivale al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, siendo la disponibilidad total de agua subterránea la que se señala en la siguiente Tabla:

| Sector acuífero | Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año) |
|----------------------|--|
| Quebrada Tongoicillo | 176.968 |

Tabla N°3. Volumen Total Factible de otorgar como Derechos definitivos y provisionales

13.- Que, de esta forma, el Informe determina la disponibilidad total del acuífero Quebrada Tongoicillo y la demanda de agua sustentable que se expresa en la siguiente Tabla:

| Sector acuífero | Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año) | Demanda comprometida al 31 de marzo de 2021 (m ³ /año) |
|-------------------------|--|--|
| Quebrada Tongoicillo | 176.968 | 741.095 |

Tabla N°4. Volumen sustentable v/s Disponibilidad Total y Demanda comprometida de aguas subterráneas

14.- Que, de dicho análisis se concluye que, conforme los estudios técnicos desarrollados por este Servicio, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de marzo de 2021, supera y compromete la disponibilidad total factible a otorgar derechos de aprovechamiento de agua en carácter de permanentes, definitivos y provisionales.

15.- Que, en consecuencia, de acuerdo al artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, procede proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada Tongoicillo, en la Región de Coquimbo.

Resuelvo:

1.- Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada Tongoicillo, ubicado en la Región de Coquimbo.

2.- Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Quebrada Tongoicillo".

3.- Déjase constancia que el mapa de delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico DARH N° 264, de 13 julio de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada Tongoicillo, cuencas costeras Norte de la Región de Coquimbo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio en el siguiente link: <https://dga.mop.gob.cl/Paginas/zonadeprohibicion.aspx>

4.- Téngase presente que el mapa que delimita esta zona así como el Informe Técnico DARH N° 264, de 13 julio de 2021, aludidos en los resueltos N°s 2 y 3, respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5.- Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada Tongoicillo, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

En virtud de la presente declaración de zona de prohibición se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada Tongoicillo, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en él.

6.- La Dirección General de Aguas, de conformidad con el artículo 36 del decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 203, de 20 de mayo de 2013, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de zona de prohibición en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada Tongocillo, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron tal declaración.

7.- Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquéllos fueren feriados.

8.- Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

9.- Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómesese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Óscar Cristi Marfil, Director General de Aguas.

